

ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO NO. 009-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- LUGAR:** Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
(Amazonas N35-181 y Japón)
- FECHA:** Instalada el miércoles 22 de abril de 2026
- HORA:** Instalada a las 10:15 de 22 de abril de 2026 – Concluida a las 20:43 de 6 de mayo de 2026

MODALIDAD: Presencial

Siendo las diez horas con quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, con la presencia de nueve comisionados:

- Abogada Ericka Katherine Aguagüña Moposita → **Presente**
- Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
- Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
- Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
- Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
- Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
- Magíster Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto → **Presente**
- Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
- Licenciado Tayron Michael Valarezo Eras → **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión de Trabajo, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0260-M de fecha 21 de abril del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026:

1. Revisión de expedientes de las y los postulantes por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE admitidos a la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüña Moposita – CIUDADANÍA 1	A favor
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– CIUDADANÍA 3	A favor
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– CIUDADANÍA 4	A favor
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– CIUDADANÍA 5	A favor
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	A favor
6.	Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto– FUNCIÓN LEGISLATIVA	A favor
7.	David Eduardo Flores Brandt– FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)	A favor
8.	Tayron Michael Valarezo Eras– FUNCIÓN ELECTORAL	A favor
9.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)	A favor

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con nueve votos afirmativos.

Toma la palabra la presidenta de la Comisión para señalar que en esta reunión de trabajo se procederá con la revisión de expedientes de las y los postulantes por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE admitidos a la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación.

A continuación, el secretario de la Comisión se dirigió a los comisionados presentes, recordándoles que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0260-M de 21 de abril de 2026, fueron convocados para la presente reunión de trabajo; señaló que así mismo que fueron convocados quienes integran la directiva de la veeduría ciudadana, señores: Guido Egas Tello, Yolanda Silva Córdova y Edison Cando Estrella.

A los ocho minutos del inicio de la sesión, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección indicó que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado establece la metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa; además, que el día de ayer, en la Reunión de Trabajo No. 008, se realizó el sorteo de los expedientes entre los comisionados, a fin de que efectúen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso, así como que, en la presente Reunión de Trabajo No. 009 se procederá a la entrega de los expedientes a cada comisionado, para que realicen la calificación de los postulantes admitidos a esta Fase de Méritos y Recalificación.

Acto seguido, la presidenta dispuso al secretario que realice la entrega de los expedientes sorteados a cada uno de los comisionados, para la respectiva revisión. De su parte, el secretario de la Comisión manifestó que, previo a la entrega de los expedientes, cada comisionado deberá indicarle qué expediente revisará, así como si lo hará mediante expediente digital o físico, quedando ello a su discreción.

En tal virtud, los comisionados procedieron a solicitar sus expedientes, conforme a lo establecido en el cuadro del sorteo realizado, tal como consta a continuación:

COMISIONADO	EXPEDIENTES			
Ericka Katherine Aguagüña Moposita	48	74	18	
Cynthia Alexandra Jacho Tipán	138	28	120	
Hugo Vicente Ludeña Eras	142	98	110	
Zoila Amada Echeverría Zambrano	31	82	100	
Cristian Santiago Arpi Tapia	59	57	58	
Pamela Teresa Garay Mateo	26	27	89	
Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto	76	93	51	

David Eduardo Flores Brandt	43	99	128	134
Tayron Michael Valarezo Eras	97	114	140	

A los cuarenta minutos del inicio de la sesión, el comisionado Santiago Arpi Tapia planteó la necesidad de unificar criterios en torno a la valoración de los certificados de cursos, seminarios o talleres. Al respecto, señaló que la norma, en el punto 2, 2.1.1, determina la categoría de mérito para cursos, seminarios o talleres en materias relevantes, conforme al artículo 36 del reglamento, siempre que estén avalados por universidades dentro o fuera del país. En este sentido, explicó que el certificado puede ser emitido por cualquier instituto o centro del país, pero su validez dependerá de que cuente con un aval universitario; de no tenerlo, no podrá ser valorado.

Es así que procedió con consultar al resto de los comisionados su conformidad con el tema planteado, lo que obtuvo acuerdo unánime.

Durante el resto de la reunión de trabajo, se procedió con la revisión individual de los méritos correspondientes a cada uno de los expedientes asignados a cada comisionado, conforme al cuadro de sorteo previamente establecido.

Cada comisionado analizó de manera independiente la documentación de los postulantes a su cargo, evaluando estrictamente los criterios establecidos en el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición. Esta fase de trabajo se desarrolló sin incidentes, en un ambiente de orden y respeto, permitiendo que cada comisionado avanzara en su labor de calificación, conforme a los términos y metodología previstos.

Reinstalación No. 1 de Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, convocada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0263-M:

Reinstalada la sesión de trabajo el día 23 de abril de 2026, los comisionados retomaron de inmediato las actividades correspondientes. Se continuó con la revisión individual de méritos de los expedientes asignados a cada comisionado, para lo cual, la secretaria procedió a entregar a los comisionados los expedientes que le fueron solicitados, asegurando que cada uno contara con la documentación necesaria para avanzar en la calificación de los postulantes.

En este punto es importante destacar que la veeduría ciudadana se mantuvo presente de manera permanente durante toda la jornada, supervisando cada actuación y verificando el cumplimiento del Reglamento, a fin de salvaguardar la transparencia, legalidad e imparcialidad del proceso de selección.

A los cincuenta y ocho minutos del inicio de la reunión de trabajo, la Comisión Ciudadana de Selección sometió a debate el tema relativo a la acción afirmativa aplicable a las personas que residen en la circunscripción territorial amazónica. Al respecto, la comisionada Silvana Ramírez Verdezoto intervino para cuestionar cuál es el medio de verificación vigente, a la luz de lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.

La comisionada señaló que, si bien las distintas normativas coinciden en que deben considerarse como beneficiarios de dicha acción afirmativa quienes hayan nacido en la región amazónica, esto debe ser debidamente verificado. No obstante, advirtió que, en el caso concreto del postulante que era objeto de su análisis, el mismo nació en la ciudad de Milagro, fuera de la circunscripción amazónica; que, si bien su papeleta de votación refleja que sufraga en la provincia de Napo, la normativa exige que, además, debe acreditar una residencia mínima de tres años en la circunscripción, tomando como referencia las últimas votaciones realizadas.

Durante el resto de la reunión de trabajo, se procedió con la revisión individual de los méritos correspondientes a cada uno de los expedientes asignados a cada comisionado, conforme al cuadro de sorteo previamente establecido. Cada comisionado analizó de manera independiente la documentación de los postulantes a su cargo, evaluando estrictamente los criterios establecidos en el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición. La reunión de trabajo se desarrolló sin incidentes, en un ambiente de orden y respeto, permitiendo que cada integrante de la Comisión avanzara en su labor de calificación conforme a los términos y metodología previstos.

Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, convocada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0273-M:

Reinstalada la sesión de trabajo el día 27 de abril de 2026, los comisionados retomaron la revisión individual de méritos de los expedientes asignados por sorteo, con la presencia y supervisión permanente de la veeduría ciudadana, y con el apoyo del equipo técnico. El secretario verificó el quórum reglamentario, confirmándose la asistencia de nueve miembros de la Comisión.

Durante el desarrollo de la jornada, cada comisionado analizó de manera independiente la documentación de los postulantes a su cargo, evaluando estrictamente los criterios del reglamento del concurso. Esta reinstalación transcurrió sin incidentes y en un ambiente de orden y cordialidad, permitiendo que los integrantes de la Comisión avanzaran en su labor conforme a la metodología prevista.

Transcurridas dos horas y treinta y cuatro minutos, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección se dirigió a los presentes para informar que se había consolidado exitosamente la etapa de revisión individual de méritos de los postulantes, dejando constancia expresa de que el proceso se había realizado de manera rigurosa y transparente, destacando cuatro

aspectos fundamentales: 1) que el trabajo de los comisionados se realizó de manera coordinada con la veeduría ciudadana y el equipo técnico de apoyo; 2) que el trabajo de los comisionados se realizó con estricto apego a las disposiciones constantes en el reglamento que rige para el concurso; 3) que se iniciaría una nueva etapa de revisión grupal de los expedientes, que constituye una doble verificación, también con la supervisión activa de la veeduría; y, 4) que se realizaría la convocatoria para la reinstalación de la reunión de trabajo No. 009, en la que se llevaría a cabo dicha revisión grupal.

Habiendo concluido la fase de revisión individual, la presidenta declaró formalmente suspendida la reunión de trabajo No. 009, agradeciendo el apoyo de la veeduría, la colaboración del equipo técnico y la dedicación de los comisionados, y dejó constancia que el trabajo de revisión se retomaría en la fecha y hora que sería notificada oportunamente.

Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, convocada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0278-M:

Reinstalada la sesión de trabajo el día 28 de abril de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección continuó con la revisión grupal de méritos de los expedientes sorteados, en presencia permanente de la veeduría ciudadana y con el apoyo del equipo técnico. La sesión se realizó con normalidad, sin incidentes.

Los comisionados que tenían pendientes de continuar con la revisión de los expedientes realizaron la actividad con total transparencia y minuciosidad.

Reinstalación No. 4 de la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, convocada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0285-M:

Reinstalada la sesión de trabajo el día 4 de mayo de 2026, la presidenta recordó que el procedimiento de revisión que efectúa la Comisión se ajusta a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 39 del Reglamento.

En este punto, solicitó la palabra el comisionado Valarezo Eras para precisar que el puntaje total máximo a obtener por parte de los postulantes es de 50 puntos, sin que el sistema ni los comisionados puedan superar ese tope, y exhortó a los medios de comunicación a remitirse a las fuentes oficiales.

La presidenta detalló a continuación la distribución de puntajes: formación académica hasta 20 puntos (18 para educación formal y 2 para capacitación específica con aval universitario); experiencia laboral hasta 15 puntos (un punto por año); experiencia específica hasta 10 puntos (cargos jerárquicos en materia penal, sector privado, docencia universitaria, formación continua, representación y autoridad académica, con límites por cada rubro); otros méritos hasta 5 puntos (obras, artículos indexados, exposiciones, premios y distinciones); y

acción afirmativa hasta 1 punto, conforme lo establece el artículo 38 del reglamento específico.

Durante la revisión grupal, un veedor solicitó conocer la calificación del expediente 51, lo que motivó un debate sobre la confidencialidad. Los comisionados Echeverría, Garay y Ludeña coincidieron en que las notas no son definitivas y deben permanecer en reserva hasta la emisión del informe final, a fin de evitar filtraciones y confusiones. Se entregó la información al veedor bajo su estricta responsabilidad y compromiso de reserva.

Acto seguido, la comisionada Silvana Ramírez Verdezoto expuso que el expediente 51, en educación formal se valoró la maestría en Criminalística como título de mayor jerarquía, además que ninguno de los certificados por capacitación recibida contaban con aval universitario, por lo que no obtuvieron puntaje. Además, que en experiencia laboral con relación de dependencia, se aceptó el certificado de juez provincial penal, corroborado con el historial del IESS constante en el expediente del postulante, más no otros cargos que carecían de soporte. Señaló también que el postulante no había acreditado experiencia sin relación de dependencia, por cuanto no adjunta soportes, ni otros méritos, ni había presentado acción afirmativa.

En el expediente 76, la postulante acreditó título de abogada y de especialista en Derecho Penal; en cuanto a la capacitación específica, al igual que en el caso anterior, carecía de aval universitario; en experiencia laboral, se validó únicamente el cargo de defensora pública, con certificado de talento humano y el historial del IESS; y, que el resto de los cargos consignados por el postulante en el formulario no tenían soporte; además que no había aportado documentación que acredite libre ejercicio profesional, docencia universitaria, formación continua ni otros méritos. En relación a la acción afirmativa de residencia en la región amazónica, este tema fue analizado anteriormente a instancias de la comisionada Ramírez Verdezoto, quien señaló que la postulante no cumplía los requisitos legales: había nacido en Milagro (Guayas) y no había presentado los certificados de votación de los tres últimos procesos electorales exigidos por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica, por lo que no se le asignó puntaje por ese rubro.

En el expediente 93, se valoró la maestría como título de mayor jerarquía. En relación a la capacitación recibida, no contaban con aval universitario, y varios certificados hacían referencia a capacitación recibida antes de los 3 últimos años de la convocatoria al concurso. En cuanto a la experiencia laboral con relación de dependencia, se reconocieron los períodos en que el postulante había laborado en la Asamblea Nacional y en la Universidad Central del Ecuador, descartándose otros por no constar en el historial del IESS; no obstante, la docencia en la Universidad San Francisco de Quito, aunque carecía de afiliación, se reubicó correctamente como experiencia sin relación de dependencia por contar con los correspondientes certificados. Respecto del libre ejercicio de la profesión, señaló que se habían admitido las actas de audiencias penales que cumplían los criterios, pero que se habían rechazado otras referidas a delitos no contemplados. En experiencia específica, se validaron el cargo de director del área penal, la formación continua, entre otros, recordando que una

vez alcanzado el techo máximo de cada sub rubro, los certificados adicionales no incrementan la puntuación. En otros méritos, se reconocieron tres obras publicadas con código de derecho de autor y algunos reconocimientos en materia penal, mientras que se desechó el certificado “Bodas de Plata” por falta de especificidad. No se presentó acción afirmativa.

A continuación, previa lectura de los numerales 3 y 4 del artículo 39 por parte de la secretaría, el comisionado Tayron Valarezo Eras procedió con la exposición de los méritos calificados a cada postulante que tenía a cargo.

En el expediente 97, se otorgaron 16 puntos por la maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; que sólo un curso recibido por el postulante, sobre “Diálogos Técnicos en Jurisdicción Especializada”, contaba con aval de la Universidad de las Américas, mismo que fue admitido en capacitación. Respecto de la experiencia laboral como agente fiscal, director de patrocinio en Yachay y director jurídico en el Ministerio de Economía sumó 11 años, 28 meses y 1 día, con un puntaje parcial de 13 puntos; en cuanto al ejercicio de la profesión (sin relación de dependencia), el postulante no había presentado soporte. En relación a la experiencia específica, se asignaron 2 puntos por agente fiscal y 2 por director jurídico, más 1 punto por un diplomado, 1 punto por formación continua y 2 puntos por representación institucional, totalizando 8 puntos. Se acreditó 0,50 puntos en otros méritos por su participación como expositor. No obtuvo puntaje por acción afirmativa.

En el expediente 114, se valoró la maestría en Derecho Procesal Penal. En relación a la capacitación recibida por el postulante, ningún certificado contaba con aval universitario. En cuanto a la experiencia con relación de dependencia como director provincial de rehabilitación social, jefe zonal del CONEP y agente fiscal, superó los 15 años, por lo que el sistema asignó el máximo de 15 puntos, aclarándose que la fecha de cómputo se retrotrajo a la obtención del título de abogado en 1998, pese a que el registro en la SENESCYT es de 2002. Respecto de la experiencia específica, solo se contabilizó el cargo de fiscal, por tratarse del mismo puesto, sin que los cambios administrativos generen nueva valoración. El postulante presentó dos acciones afirmativas: residencia rural y autodiferenciación afroecuatoriana. El certificado de residencia rural, de fecha 25 de febrero de 2026, no acreditaba la antelación de dos años exigida por el reglamento, pero ello no alteró la puntuación final porque ya se había validado la segunda acción afirmativa.

En el expediente 140, se validó la maestría en Derecho Penal como título de mayor jerarquía, verificándose su registro en la fase de admisibilidad. Además, dos cursos de capacitación con aval universitario fueron aceptados. En cuanto a la experiencia laboral como agente fiscal desde 2008 hasta 2026 excedió los 17 años, fijándose el puntaje en el techo de 15 puntos. En relación a la docencia en la Universidad Regional Autónoma de los Andes no se especificaba que la misma había sido dictada en materias relevantes, por lo que no se valoró. En experiencia específica, se contabilizó el cargo de agente fiscal, sin duplicarlo, y se desestimó la docencia por no acreditar funciones de dirección ni docencia en maestrías o especializaciones. Se aceptaron varias exposiciones o ponencias dictadas por el postulante en materia penal y de violencia de género. No presentó acción afirmativa.

Finalmente, el comisionado Santiago Arpi Tapia expuso la valoración otorgada a los postulantes cuyos expedientes 57, 58 y 59 le habían sido asignados.

En el expediente 57, la maestría en Derecho Constitucional fue el título de mayor jerarquía; el diplomado en materia notarial no se consideró relevante. En cuanto a capacitación, ésta fue rechazada en su totalidad por falta de aval universitario. En experiencia laboral, se validaron los cargos de asistente de fiscalía, agente fiscal, asistente de Procuraduría Síndica en el GAD de Pindal y la función en la Gobernación de Loja; otros cargos carecían de soporte. La experiencia específica se limitó al cargo de agente fiscal. En otros méritos se reconocieron varias exposiciones sobre derecho constitucional, penal y violencia de género, así como un reconocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos por su labor en derechos humanos. La acción afirmativa de residencia amazónica fue aceptada con base en el certificado de la Jefatura Política de Shushufindi, que acreditó cuatro años consecutivos de residencia.

En el expediente 58, se valoraron el título de abogada, la especialización en Derecho Penal y Justicia Indígena, y la maestría en Derecho Penal y Criminología; el doctorado en jurisprudencia no fue equiparado a PhD según sentencia de la Corte Constitucional, y otros títulos no versaban sobre materias relevantes. Solo un curso de “Criminología y Criminalística siglo XXI”, con aval de la Universidad de Santa Elena, cumplió los requisitos de capacitación; el resto fue descartado. En experiencia con relación de dependencia, se computó el período como agente fiscal (2009-2020), y se ajustó la fecha de inicio al año de obtención del título de abogada (1998); la docencia en Derecho Informático fue excluida por impertinente, pero se reconocieron coordinaciones de maestría en derecho penal y docencia en materias penales. El ejercicio libre se acreditó mediante actas de audiencias penales. En experiencia específica, se valoraron los cargos de fiscal, coordinadora de maestrías en derecho penal y docente universitaria en materias relevantes. En otros méritos, se admitieron cuatro artículos indexados que contaban con los respectivos códigos, sobre temas penales y constitucionales, y una capacitación impartida como expositora; las actividades anteriores a 2012 fueron descartadas por extemporáneas. No se presentó acción afirmativa.

En el expediente 59, el título de abogado y la especialización en Derecho Penal fueron los únicos válidos en educación formal; un diplomado no se consideró relevante. La capacitación no obtuvo puntaje porque los certificados carecían de aval universitario o estaban fuera del plazo de tres años, incluyendo un curso de 2020 sobre derechos de la naturaleza. En cuanto a la experiencia laboral con relación de dependencia, se reconocieron los cargos de juez multicompetente general (desde 2021) y secretario de fiscal (con una suma de 11 años, 9 meses y 3 días), así como la docencia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; otros puestos no especificaban materias relevantes. En relación a la experiencia específica, se validó el nivel jerárquico de juez multicompetente, varios cargos de dirección y asesoría en la Fiscalía y en el Consejo de la Judicatura, así como representaciones internacionales debidamente documentadas. Respecto de otros méritos, se admitieron tres artículos indexados con ISSN o ISBN en materia penal y cooperación internacional, y dos exposiciones; se desestimaron premios profesionales por no detallar la materia. La acción afirmativa de residencia rural no fue aceptada porque el certificado de la Jefatura Política de

Pangua no determinaba el tiempo de residencia y carecía de los datos de identificación completos del funcionario emisor.

Agotada la revisión de los expedientes 51, 76, 93, 97, 114, 140, 57, 58 y 59, y efectuada su devolución al secretario, la presidenta suspendió la sesión, anunciando que se reinstalará al día siguiente a las 09:00, para continuar con el trabajo de calificación grupal. De todo lo actuado se dejó constancia con la presencia y fiscalización de la veeduría ciudadana.

Reinstalación No. 5 de la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, convocada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0288-M:

Reinstalada la sesión de trabajo el día 5 de mayo de 2026, los comisionados retomaron de inmediato las actividades correspondientes al Concurso Público para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la presencia permanente de la veeduría ciudadana.

Acto seguido, el comisionado David Flores Brandt procedió con su exposición respecto de la validación otorgada a los expedientes números 43, 99, 134 y 128, aplicando los criterios unificados por la Comisión.

En el expediente 43, en educación formal se debatió la validez de una maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral. Por mayoría, la Comisión resolvió que no cumplía con el parámetro establecido en el artículo 36, que dispone como materia relevante “litigación oral en materia penal”, y, en el caso, el certificado no especificaba dicha materia; no obstante lo cual, el postulante conservó 16 puntos por otras maestrías válidas en Derecho Constitucional y Derecho Penal. En relación a la capacitación específica, conforme al punto 2 del artículo 37 del reglamento específico, solo se admitieron los certificados con aval universitario, rechazándose los emitidos por la Escuela de la Función Judicial, la Fiscalía y otras instituciones sin respaldo académico; únicamente se validaron cursos de la Universidad de las Américas, la Universidad Internacional de Valencia y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, dentro del plazo de tres años y con medios de verificación idóneos. En cuanto a la experiencia laboral, se corroboraron los certificados de Talento Humano con el historial del IESS y, por unanimidad, se contabilizó la experiencia en el sector público a partir de la obtención del título de abogado. En experiencia específica se determinó que el cargo de agente fiscal, aunque desempeñado en distintos períodos, es el mismo y no puede valorarse múltiples veces, reconociéndose otras actividades como docencia, formación continua y representación. En otros méritos se exigió estrictamente documentación original, notariada o con firma electrónica verificable, rechazándose las copias simples y los documentos cuyos códigos QR no pudieron validarse. La acción afirmativa por enfermedad catastrófica, sustentada en certificación del IESS y del Ministerio de Salud Pública, fue aceptada y se otorgó el puntaje correspondiente.

En el expediente 99 se discutió que el título de doctor en jurisprudencia, conforme a sentencia de la Corte Constitucional, equivale a cuarto nivel (maestría), por lo que se le asignó 16

puntos y no 17. Se verificaron otras maestrías en materias relevantes. En relación a la capacitación se detectaron cursos de materia civil, que no fueron valorados, y se constató que el postulante pretendía acreditar una maestría aún no concluida, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento específico. En cuanto a la experiencia laboral, el postulante no presentó soporte documental de varios cargos, y en experiencia específica los certificados de defensoría social del Colegio de Abogados no encuadraban en las categorías reglamentarias. Los artículos indexados carecían de certificación original o notarizada. El expediente, con apenas 91 fojas, presentó escasa documentación válida y no incluyó acción afirmativa.

En el expediente 134, el título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales no fue considerado equivalente al de abogado. En cambio, el título de abogado recibió 10 puntos y el doctorado en jurisprudencia registrado por la SENESCYT recibió 17 puntos, aunque se debatió su correcta clasificación. En relación a la capacitación, la mayoría de los certificados fueron rechazados por falta de aval universitario, extemporaneidad o materias no relevantes. En experiencia laboral, se revisaron los cargos de comisario nacional en la Gobernación del Cañar, asesor parlamentario en la Asamblea Nacional y diversas funciones en la Fiscalía, aplicándose el criterio de contar desde la obtención del título de abogado en 2004. Además, se produjo un debate sobre si los cargos de comisario y asesor parlamentario constituían nivel jerárquico superior a efectos de la experiencia específica; mientras unos comisionados argumentaban que no se exige título profesional para ellos y debían valorarse, otros sostenían que se trataba de funciones administrativas y no estrictamente penales. Ante la complejidad del punto, el vicepresidente solicitó la suspensión de la sesión para continuar el análisis en una reinstalación posterior. Dentro de un sobre debidamente identificado, y que forma parte del expediente del postulante, está la obra “Rostros Ocultos, Violencia Contra la Mujer”, de la cual el postulante es coautor, misma que se valoró. Se revisaron también certificados de expositor sobre prevención de lavado de activos, delitos de cuello blanco, femicidios y otras materias, y múltiples reconocimientos al mérito profesional. El postulante no presentó acción afirmativa.

Respecto del expediente 128, se validó el título de abogado y las maestrías en Criminalística y Ciencias Forenses y en Derecho Penal, todas notarizadas. En cuanto a la capacitación recibida se valoraron congresos y seminarios con más de 16 horas y aval universitario. En experiencia en el sector público se consideraron los períodos como secretario anticorrupción de la Presidencia, embajador ante la ONU y funcionario del Ministerio de Gobierno, cuya temporalidad fue sumada por el sistema. En el ejercicio libre, únicamente se admitieron las intervenciones en audiencias penales de juicio, apelación, casación y revisión de los últimos diez años, rechazándose acciones de protección, audiencias de flagrancia y otras. En experiencia específica se valoraron la docencia universitaria en derecho penal durante dos años y cuatro meses, el cargo de juez de garantías penales y la dirección de un equipo de litigio. En formación continua y cargos de autoridad académica se reconocieron estudios de posgrado y membresías en la Corte Permanente de Arbitraje. En representación internacional se contabilizaron las actuaciones ante la ONU hasta el máximo reglamentario de dos puntos. En otros méritos, se admitieron: obra publicada, participaciones como expositor y

reconocimientos profesionales, rechazándose aquellos sin soporte o que no cumplieran con la normativa. No se presentó acción afirmativa.

Una vez finalizada la revisión de los expedientes 43, 99, 134 y 128, con la presencia y fe de los veedores Marlene Tituaña y Jaime Carranco, se procedió a devolverlos íntegramente al secretario de la Comisión.

A continuación, la comisionada Zoila Echeverría Zambrano inició la revisión del expediente número 82. En cuanto a la educación formal, el título de licenciado en Ciencias Públicas y Sociales no se consideró equivalente al de abogado; el de doctorado en jurisprudencia y abogacía fue aceptado como maestría en materia penal; la maestría en Derecho con mención en Derecho Económico fue rechazada por no ser de materia relevante. Tras el debate respectivo, el doctorado en Administración y Hacienda Pública fue finalmente contemplado al considerarse que se encuadra en gestión pública y derechos humanos, y el doctorado en Derecho también fue admitido, siempre que el título de PhD sea válido para la docencia y la administración superior. En relación a la capacitación recibida por el postulante, se rechazaron los cursos sin aval universitario o de años no válidos, incluyendo los de la Fiscalía, la Escuela de la Función Judicial y otros. Se valoraron positivamente el curso de la Universidad de Salamanca sobre derechos fundamentales y la capacitación sobre violencia de género con aval universitario. En experiencia laboral, se validaron los cargos en la Corte Constitucional, la Fiscalía como agente fiscal, los puestos en la Gobernación de Pastaza como intendente y comisaria de la mujer, y los cargos en el Ministerio de Salud y en el Consejo de la Judicatura como secretaria de garantías penitenciarias, todos por ser materias relevantes o de gestión pública. Se rechazaron los cargos que no presentaban el correspondiente respaldo, como el del Consejo Nacional Electoral y la Asamblea Nacional, y aquellos sin especificar funciones, como el del Banco Central o los de analista provincial. En experiencia sin relación de dependencia no se presentó soporte alguno. En experiencia específica se reconocieron los cargos de comisaria y directora provincial de salud como nivel jerárquico superior. En otros méritos, se valoró el artículo indexado titulado “La Industria del Secuestro”, las participaciones como expositora en materias penales y de género, y un reconocimiento del Consejo de la Judicatura; en cambio, se rechazaron las obras de la Universidad de Salamanca por falta de notarización y otros documentos que no acreditaban debidamente su autenticidad. La postulante no presentó acción afirmativa.

También se procedió con la revisión del expediente 100, habiéndose valorado los documentos teniendo en cuenta los criterios de valoración constantes en el respectivo reglamento.

Al término de la exposición, la comisionada informó que aún le restaban revisar expedientes, uno de ellos de 990 fojas, y solicitó la anuencia del pleno para continuar al día siguiente, lo cual fue concedido. Con esta previsión, y habiéndose devuelto los expedientes revisados al secretario, la presidenta dispuso la suspensión de la sesión para ser reinstalada en la fecha y hora indicadas, dejando constancia de la presencia y fiscalización continua de la veeduría ciudadana durante toda la jornada.

Reinstalación No. 6 de la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, convocada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0290-M:

Siendo las 09:00 del día 6 de mayo de 2026, con la presencia de siete miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, se constató el quórum reglamentario y la presidenta declaró instalada la sesión.

Acto seguido, la Comisión Ciudadana de Selección inició la revisión del expediente 31 con el apoyo de los comisionados presentes y la presencia de veeduría ciudadana.

En el expediente 31, se examinó la educación formal del postulante. En cuanto al título de doctor en Ciencias Políticas no fue valorado por no ser una materia relevante para el concurso según el cuadro del SENECYT, dejándose constancia de que los artículos 36 y 37 del reglamento determinan claramente los parámetros de valoración. En relación a los másteres en Derechos Humanos, Derecho Penal y Criminología, y Derecho Constitucional, así como la especialización en esta última materia, fueron considerados válidos por guardar pertinencia. Respecto de la maestría en Ciencias Internacionales tampoco cumplió por carecer de relevancia. En relación a la capacitación específica recibida, los cursos impartidos por el Consejo de la Judicatura fueron desestimados porque la norma exige el aval de una universidad. En cuanto a la experiencia profesional, se valoraron los cargos en el Consejo de la Judicatura y en la Defensoría Pública. La docencia en la universidad Uniandes fue aceptada, pero la efectuada en la UTEC no se aceptó. Los contratos de prestación de servicios en la UTEC fueron rechazados por referirse a materias no relevantes. La docencia sin relación de dependencia tampoco fue admitida. En el apartado de otros méritos se analizaron los registros de propiedad intelectual y obras publicadas, resolviéndose valorar únicamente las obras con ficha técnica y portada a fin de evitar duplicidades, siempre que versaran sobre materias pertinentes. Los artículos indexados sobre discriminación laboral y aplicación de tratados internacionales en materia penal fueron contemplados tras reconsiderar su vinculación constitucional y penal, mientras que los relativos a la invasión rusa y derecho internacional se mantuvieron como no válidos. Las ponencias se diferenciaron de los artículos y se admitieron las de materias relevantes. Respecto de los premios y reconocimientos, se aceptó el otorgado por la lucha en derechos humanos, pero fueron descartados los de carácter general del Colegio de Abogados y aquellos en los que no se especificaba materia. Finalmente, la acción afirmativa presentada no fue considerada porque la certificación del Consejo Nacional de Igualdad no contaba con la antelación de dos años requerida por el artículo 38 del reglamento específico.

A continuación, se abordó el expediente 48. En relación a la educación formal se valoró el título de abogado y el magíster en Derecho Constitucional. Los certificados de capacitación fueron en su mayoría descartados por carecer de aval universitario o por estar fuera del periodo válido. Con los certificados correspondientes y el historial laboral IESS se reconocieron los cargos en Fiscalía como asistente, secretario, agente fiscal y fiscal provincial, unificándose los períodos para acreditar la experiencia necesaria. La docencia universitaria declarada no fue admitida por ausencia de especificación de materias relevantes. Dentro de la experiencia específica, el puesto de secretario de Fiscalía fue recalificado como

no cumple por no ser nivel jerárquico superior; en cambio, el certificado como tutor de derechos constitucionales se reubicó correctamente en el numeral 4.6. En otros méritos, se generó un amplio debate en torno a un reconocimiento en placa notariada. La Comisión, con intervención de los veedores, concluyó que la certificación notarial de una foto materializada no daba fe de la existencia original del documento, por lo que no fue admitido. Sí se validaron otros reconocimientos con mención expresa de materias. Los artículos indexados sobre legítima defensa y violencia contra la mujer fueron considerados pertinentes, pero otros referidos a comunicación escrita o recaudación tributaria fueron rechazados. La obra publicada “Compendio de Teoría General del Estado, Democracia y Derecho Internacional” fue finalmente aceptada al verificarse que contenía capítulos de derechos humanos. La acción afirmativa fue desestimada por haberse autodiferenciado el postulante en fecha posterior a la convocatoria, incumpliendo el requisito de temporalidad.

Finalmente se examinó el expediente 18. En cuanto a la educación formal se reconocieron el doctorado en jurisprudencia y el magíster en Derechos Humanos, mas no la especialización superior en Derecho Procesal ni la licenciatura en Ciencias Públicas y Sociales, al no ajustarse esta última al perfil específico de “título de abogado” exigido por el reglamento. La mayor parte de los certificados de capacitación fueron excluidos por no provenir de universidades o corresponder a años no habilitantes. En la trayectoria profesional se validaron los cargos en el Ministerio Público, la judicatura penal y los puestos desempeñados en el Ministerio de Justicia. Al abordar la experiencia específica, se discutió la duplicidad de cargos de juez, resolviéndose que se trataba del mismo nivel jerárquico, por lo que se consideró como un solo cargo. El puesto en la subsecretaría de Estado no fue validado al no alcanzar el año mínimo. En otros méritos, se aceptaron obras y artículos de clara orientación penal y constitucional, mientras que se debatió nuevamente sobre la certificación de una placa de reconocimiento, aplicándose el mismo criterio restrictivo del expediente anterior. Respecto de la acción afirmativa de ruralidad, se produjo un intenso intercambio de pareceres. Algunos comisionados argumentaron que, conforme al principio de igualdad real, no cabía otorgar el beneficio a una residente de una urbanización de Cumbayá con todos los servicios, máxime cuando su certificado de votación la domiciliaba en la parroquia urbana Ñaquito. Otra parte de la Comisión sostuvo que el medio de verificación exigido por el reglamento, el certificado de la junta parroquial había sido presentado y que apartarse de él implicaría un trato diferenciado. La veeduría reconoció la solidez jurídica de la objeción de fondo y destacó la necesidad de que la Comisión ejerciera un control material de estos beneficios. La deliberación quedó abierta al momento de decretarse un receso.

Una vez concluida la revisión de los expedientes 74 y 48, y al persistir el análisis sobre la acción afirmativa del expediente 18, la presidenta dispuso la devolución de los dos primeros al secretario. Siendo las 13:56, se suspendió la sesión con la indicación de retornar en una hora.

Reinstalada la sesión de la Comisión Ciudadana de Selección a las 15:31, y una vez verificada la presencia reglamentaria de ocho miembros, se abordó de inmediato el único asunto que había quedado pendiente antes de la suspensión anterior: la motivación y votación sobre la procedencia de la acción afirmativa por residencia en zona rural presentada por la postulante

del expediente No. 18. La presidenta recordó que el análisis debía centrarse en si el medio de verificación adjuntado cumplía o no con lo dispuesto en el reglamento del concurso, y dispuso que cada comisionado expresara su voto de manera motivada y nominal.

El debate de fondo ya había sido intenso en sesiones previas, pues era de público conocimiento que la postulante residía en la parroquia de Cumbayá, una zona del Distrito Metropolitano de Quito que, pese a su catalogación parroquial, es reconocida como de carácter urbano y de alto desarrollo. No obstante, la normativa era clara y el único documento habilitante era el certificado emitido por la junta parroquial correspondiente. Los miembros de la Comisión se enfrentaron así a la difícil disyuntiva entre el apego formal a la regla y sus convicciones personales sobre la finalidad de las acciones afirmativas.

La votación nominal arrojó el siguiente resultado, con las motivaciones que se detallan:

La comisionada Ericka Aguaguina Moposita votó a favor, sosteniendo que el certificado de fojas 539 se enmarcaba en el numeral cuatro del artículo 38 del reglamento, estaba emitido por la autoridad parroquial competente y acreditaba más de cinco años de domicilio rural.

El comisionado Hugo Ludeña Eras también votó a favor, pero dejó expresa constancia de su convicción de que la postulante habita en una zona que materialmente no es rural. A pesar de ello, afirmó que el artículo 38 era enfático al señalar que la calidad de residente rural debía demostrarse únicamente con el certificado de la junta parroquial, y que, existiendo una norma clara, su voto con esas salvedades era favorable.

La comisionada Zoila Echeverría Zambrano manifestó que, con anterioridad, había expuesto argumentos basados en la Constitución y la ética que la llevaban a rechazar este tipo de uso de las acciones afirmativas. Sin embargo, expresó que, “con mucho dolor, contra mis principios y contra toda lógica”, su voto era a favor, porque la Comisión debía regirse estrictamente por el reglamento.

El comisionado Santiago Arpi Tapia recordó su posición anterior y coincidió en que la presentación de un documento como el analizado “desnaturaliza por completo el origen y la naturaleza de la acción afirmativa”. Señaló que, desde una perspectiva moral y constitucional, no debía cumplir, pero que, apegándose al tema normativo que ha regido todo el concurso, concluía que sí cumple y votó en consecuencia.

La comisionada Pamela Teresa Garay Mateo fue categórica en su disconformidad y en que compartía plenamente las objeciones de sus colegas. No obstante, recalcó que desde el primer día del concurso la Comisión se había ceñido exclusivamente a lo que establece el reglamento, y que, dado que el artículo 38 dispone de manera inequívoca que el medio de verificación es el certificado emitido por la junta parroquial, votó a favor.

La comisionada Silvana Ramírez Verdezoto subrayó que, más allá de que no sea de nuestro agrado, el artículo 38, numeral 4, estipula ese medio de verificación y que el certificado reposaba en el expediente. Agregó que la responsabilidad de la emisión recaía en la autoridad

que lo expidió, y que la Comisión debía limitarse a verificar su existencia conforme a la norma, por lo que su voto fue positivo.

El comisionado David Flores Brandt emitió el único voto en contra. Expuso que una acción afirmativa tiene como esencia promover la equidad real y proteger ante situaciones de vulnerabilidad comprobada, principio que, a su juicio, se desvirtúa cuando se aplica a quien reside en una zona claramente urbana. Señaló que, incluso revisando los registros municipales, la persona aparece domiciliada en una zona como urbana, y que el principio de eficacia no podía subsanar una realidad evidente contraria al espíritu de la medida. Por ello, su voto fue negativo.

La presidenta, Cynthia Jacho Tipán, cerró la votación a favor, reconociendo la validez de todos los criterios. Destacó que el órgano colegiado se amparaba directamente en el reglamento especial del concurso y que el artículo 38 determinaba como único medio de verificación el certificado parroquial. Hizo notar, además, que el propio certificado contenía la frase “reside en la parroquia Cumbayá, habiendo habitado”, pero, pese a esa ambigüedad y a las dudas que pudiera generar, la Comisión no podía valorar documentos externos ni hacer juicios diferenciados. Por tanto, se sumó a la mayoría.

El resultado final fue de siete votos a favor de ratificar la validez de la acción afirmativa y un voto en contra. La presidenta dispuso que se pasara una hoja para que cada comisionado firmara y dejara constancia escrita de la motivación de su voto, tras lo cual se devolvió el expediente No. 18 al secretario.

Acto seguido, se continuó con la productiva jornada de revisión grupal e individual de los expedientes restantes de esta fase. Se analizaron, entre otros, los expedientes 138, 28, 120 a cargo de la presidenta de la Comisión. Posteriormente se hizo la revisión grupal del expediente 110 a cargo del comisionado Hugo Ludeña Eras. Luego, se procedió con la revisión de los expedientes 89, 26 y 27 a cargo de la comisionada Pamela Garay Mateo, para después retomar la revisión de los expedientes 142 y 98 a cargo del comisionado Ludeña, quien, tuvo que ausentarse por un momento de la sesión. En cada revisión grupal se revisaron los documentos constantes en los expedientes, de manera detallada, se evaluó detenidamente la educación formal, la capacitación específica (descartándose sistemáticamente los cursos sin aval universitario), la experiencia laboral a partir de la obtención del título de abogado, la experiencia específica y los otros méritos. Posteriormente, los comisionados continuaron exponiendo ante el pleno y la veeduría los resultados de cada uno de los expedientes bajo su responsabilidad, revisión efectuada en un ejercicio de control cruzado y transparencia.

Finalmente, concluidas las revisiones, la presidenta tomó la palabra para anunciar que, después de diez días de trabajo ininterrumpido, la Comisión Ciudadana de Selección había culminado la calificación de los méritos de los 28 postulantes; y, agradeció profundamente la labor de la veeduría ciudadana, la colaboración del equipo técnico, la presencia de los postulantes que siguieron la transmisión y la atención de los medios de comunicación.

Para concluir, la presidenta solicitó al secretario que proceda a informar a la Comisión si existen más puntos del orden del día.

De su lado, el secretario indicó que no existen más puntos a tratar el día de hoy.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declaró concluida la Reunión de Trabajo No. 009-CCS-FGE-2026, a las veinte horas con cuarenta y tres minutos.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS-FGE